CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002 DE 2024

ARRENDADOR	**JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO**
C.C. o NIT.	**1.016.005.989**
ARRENDATARIO	**MUNICIPIO DE VILLETA**
C.C. o NIT.	**899.999.312 – 2**
VALOR	**$77.880.000,00**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-12168, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS.**

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11433481, quien obra en su calidad de Secretario Administrativo y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca, según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024, nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024, con funciones de Ordenación del Gasto, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal No. 0013 del 02 de enero de 2024 y con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 DE 2015, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** o el **ARRENDATARIO**, de una parte, y por la otra, **JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO**, identificado (a) con C.C. **1.016.005.989**, también mayor de edad, obrando en nombre propio y en representación de los propietarios del inmueble objeto del presente contrato, de conformidad con poder debidamente conferido, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA** o el **ARRENDADOR,** hemos acordado celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** que se regirá por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que rigen la materia; y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-12168, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS. CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble únicamente para atender el objeto contractual señalado. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** a) Suscribir el acta de entrega del inmueble. b) Entregar físicamente el inmueble, el día de la suscripción del acta de inicio. c) Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, gas si posee este servicio y cualquier otro servicio que posea el inmueble. d) Entregar el inmueble en óptimas condiciones de funcionamiento. e) Facilitar el uso, goce y disfrute, legítimos del inmueble objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato. f) Garantizar el uso exclusivo del inmueble al MUNICIPIO de Villeta, Cundinamarca. g) Librar al MUNICIPIO de Villeta de toda perturbación en el goce de la cosa arrendada. h) Responder ante el MUNICIPIO de Villeta por los vicios ocultos del bien inmueble – incluidos los bienes y servicios conexos, objeto de arrendamiento. i) Informar a los supervisores designados por el MUNICIPIO cualquier irregularidad que se presente con relación a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Suscribir con el ARRENDADOR la correspondiente Acta de Entrega del inmueble**.** b) Efectuar los desembolsos

señalados en este contrato para cubrir el valor del canon de arrendamiento pactado en el mismo. c) Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. d) Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. e) Usar el inmueble según los términos del contrato. f) Conservar el inmueble en buen estado, salvo deterioro natural. g) Restituir el inmueble a la terminación del contrato. h) No subarrendar el inmueble o ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA:** a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación. b) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato, en la forma establecida en el respectivo contrato; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. c) Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia. d) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. e) Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales. f) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. g) Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique. h) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato. i) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato o convenio. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($77.880.000,00)**, **INCLUIDO IVA**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA:** El MUNICIPIO pagará el valor del contrato de la siguiente manera: A) **UN (1) PAGO** por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.080.000,00),** el cual debe ser tramitado en el mes de enero de 2024, previa suscripción de acta de inicio y presentación del informe de actividades del contratista, cuenta de cobro y/o factura y expedición del certificado de cumplimiento a por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. B) **DIEZ (10) PAGOS** mensuales cada uno por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.080.000,00),** tramitados los primeros diez (10) días de cada mes, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por lo tanto, el MUNICIPIO pagará al ARRENDADOR el valor del presente contrato de manera mensual de acuerdo al canon de arrendamiento pactado por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.080.000,00). PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el canon de arrendamiento se podrá pagar de manera proporcional sobre el valor arriba mencionado, conforme al número de días real de arriendo causado en dicho mes y se facturará en la misma oportunidad, es decir, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes a partir de la firma del contrato (pago anticipado). **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos se deberán aportar los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento de los pagos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 de mes inmediatamente anterior. b) Certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos que efectué la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA** en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** El inmueble y los bienes muebles debidamente inventariados serán

entregados mediante acta suscrita por las partes y el supervisor, además el ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a entera satisfacción, y se compromete a devolverlo en el momento del vencimiento del término del contrato en las mismas condiciones y en el estado en el que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal dado a los inmuebles. Ninguna mejora podrá ser hecha por el arrendatario sin la autorización escrita del ARRENDADOR, hecha cualquier mejora sin autorización acrecerá el inmueble, sin perjuicio que el ARRENDADOR pueda exigir su retiro. Los bienes entregados en administración deberán ser mantenidos en condiciones de salubridad y conservación por parte del arrendatario. **CLÁUSULA NOVENA: REPARACIONES Y ADICIONES:** Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO, siempre y cuando hayan sido causados por ésta y no correspondan al deterioro normal del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, EL MUNICIPIO queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DECIMA. SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será a cargo del ARRENDATARIO. Así mismo, EL MUNICIPIO no se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos, **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES**. Las partes podrán modificar el presente contrato de mutuo acuerdo, dejando constancia escrita firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija dará derecho al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir los perjuicios a que tenga derecho. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal y acreditación que el contratista se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL ARRENDADOR debe pagar AL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al ARRENDADOR con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Si lo anterior no fuera posible EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ella sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor del ARRENDADOR para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se harán de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 1474 de 2001 y la normatividad aplicable al caso. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con los Estudios Previos que forman parte integral del contrato y dado el valor de la contratación , de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, es potestativo por parte de la Entidad contratante la exigencia

de garantías en los procesos de contratación directa, por lo cual para este contrato en específico se tendrá en cuenta como mecanismo de cobertura del riesgo: las multas estipuladas en la cláusula décimo quinta y la cláusula penal, reglada en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **2024000208 del 09 de febrero de 2024**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte del MUNICIPIO a través de el **SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO**, o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando quiera que se presenten los eventos o condiciones de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y con los efectos allí establecidos. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá, de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El ARRENDADOR no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el ARRENDADOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el ARRENDADOR se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al ARRENDADOR, sus socios o accionistas una garantía consistente en: póliza de cumplimiento. Si el ARRENDADOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, de presentarse situaciones ajenas a la voluntad de las partes, estas podrán de manera conjunta terminar de forma bilateral el contrato suscrito, soportado en la materialización de condiciones específicas que no pudieron ser previstas en el proceso de selección o al momento mismo de la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR deberá mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o procesos en su contra que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. 2) Acta de inicio suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDADOR y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento

conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el MUNICIPIO de VILLETA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA entiende que toda la información que sea puesta a su disposición por LA ENTIDAD y/o que se conozca en el desarrollo del contrato, por cualquier medio o persona, está clasificada como confidencial. En este entendido EL CONTRATISTA se obliga a conservar la reserva de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y por tanto deberá: 1. Guardarla en forma confidencial, ejerciendo, al menos, el mismo grado de diligencia que utiliza o utilizaría para proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de su propiedad; 2. No utilizarla en detrimento de la ENTIDAD: 3. Utilizarla exclusivamente para los fines del contrato: 4. Transmitirla sólo a las personas que sean necesarias para llevar a cabo el presente contrato; 5. Suscribir un acuerdo de confidencialidad con todas las personas que deban tener acceso a la información; 6. Informar a las personas que tengan acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de su naturaleza. 7. Informar cualquier riesgo de divulgación o uso indebido. 8. Informar cualquier divulgación o uso indebido. **PARÁGRAFO**. EI CONTRATISTA se compromete con LA ENTIDAD a indemnizarlo por todos los daños y perjuicios que se deriven de la violación de lo estipulado en esta cláusula. En todo caso, las obligaciones sobre el manejo de la confidencialidad de la información tendrán una duración de CINCO (5) años contados desde la finalización del contrato. Dicha información se mantendrá reservada durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, salvo los casos de inspección y vigilancia legalmente establecidos en la ley colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**: EI CONTRATISTA manifiesta que se compromete a desarrollar el objeto del presente contrato dentro de los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose, además, al cumplimiento estricto de la Constitución Política y del ordenamiento jurídico colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**: AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT. EL CONTRATISTA se obliga para con LA ENTIDAD a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento o consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, EL CONTRATISTA conoce y acepta que LA ENTIDAD puede dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato en caso de que EL CONTRATISTA llegare a ser: a) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior-15 OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas. relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**: DECLARACIÓN. EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato declara que no ha sido condenado, que no se encuentra siendo investigado, que no se encuentra en trámite proceso ante cualquier autoridad, ni ha sido proferido en su contra sentencia o fallo en relación con lo siguiente: Delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito o lavado de activos, Procesos de extinción de dominio, Utilización indebida de fondos captados del público, operaciones no autorizadas con accionistas o asociados, captación masiva y habitual de dineros o manipulación fraudulenta de especies inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y/o Actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes tales como

conservación o financiación de plantaciones, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de muebles o inmuebles, porte de sustancias ilícitas o tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES**: La dirección de notificaciones de la entidad será la Calle 4 No. 5 - 61 Palacio Municipal de Villeta, Cundinamarca; y el contratista será notificado en el correo electrónico juanpablopjs@hotmail.com.

Para constancia se firma en Villeta (Cundinamarca) a los 09 días de febrero de 2024.

EL MUNICIPIO;

FIRMADO POR SECOP II

CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

EL CONTRATISTA,

FIRMADO POR SECOP II

JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO
C.C. No. 1.016.005.989
E-mail: juanpablopjs@hotmail.com.
Tel: 3112104680

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Laura Natali Ávila Alvarado – Profesional contratista S.A.G.		
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado S.A.G.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretario Administrativo y de Gobierno con funciones de ordenador del gasto.			